

## **RESUMEN CRISIS CORONAVIRUS**

**Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.**

Durante las últimas semanas se ha aprobado un amplio paquete de medidas de ámbito económico y social para actuar en tres grandes frentes:

- En primer lugar, luchar contra la epidemia a partir del refuerzo de los servicios sanitarios y la investigación.
- en segundo lugar, apoyar a todos los ciudadanos, es decir, a los trabajadores, a las familias, a los autónomos, prestando una especial atención a aquellos más vulnerables;
- Y, en tercer lugar, apoyar la actividad económica con medidas de liquidez y flexibilidad dirigidas a aliviar los costes para las empresas. Todas estas medidas persiguen mantener un mínimo de actividad económica en los sectores más afectados. En el ámbito laboral se establecen un conjunto de medidas de carácter principalmente "prestacional", aunque también contienen medidas de naturaleza "laboral". En el capítulo I, se establecen un amplio paquete de medidas para apoyar a los trabajadores, a los consumidores, a las familias y a los colectivos más vulnerables.

### **Sección 1.ª Medidas dirigidas a familias y colectivos vulnerables**

1.- Medidas dirigidas al apoyo al alquiler de personas vulnerables.

2.-En segundo lugar, se amplía el plazo de suspensión a 3 meses y se realizan ajustes técnicos para facilitar la aplicación de la moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual introducida por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

3.- De forma paralela a financiación hipotecaria de la vivienda, este real decreto-ley amplía el alcance de la moratoria a los créditos y préstamos no hipotecarios que mantengan las personas en situación de vulnerabilidad económica, incluyendo los créditos al consumo.

4.- Para contribuir a aliviar las necesidades de liquidez de los hogares, se amplían las contingencias en las que se podrán hacer efectivos los derechos consolidados en los planes de pensiones recogiendo, con carácter excepcional, como supuestos en los que se podrá disponer del ahorro acumulado en planes de pensiones, la situaciones de desempleo consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo y el cese de actividad de trabajadores por cuenta propia o autónomos que se produzcan como consecuencia del COVID-19.

5.- Se amplía el colectivo de potenciales perceptores del bono social de electricidad.

6.- Se adopta un conjunto de medidas dirigidas a garantizar la continuidad del suministro energético y de agua para hogares mientras dure el estado de alarma.

7.- Se da respuesta al colectivo de las empleadas del hogar, especialmente vulnerables en las circunstancias actuales, dado que no disponen de derecho a la prestación por desempleo. Por ello, se crea un subsidio extraordinario temporal del que se podrán beneficiar ante la falta de actividad, la reducción de las horas trabajadas o la extinción del contrato como consecuencia del COVID-19. La cuantía del subsidio dependerá de la retribución percibida con anterioridad, así como de la reducción de actividad que se sufra, exigiéndose una prueba acreditativa de dicha reducción al empleador. Este subsidio es compatible con el mantenimiento de otras actividades y la cuantía máxima a recibir será el SMI sin pagas extraordinarias.

8.- El subsidio por circunstancias excepcionales aplicable al colectivo de trabajadores temporales cuyo contrato se extingue porque llega a su fin se configura sin requisito de carencia precisamente para equiparar su situación en lo posible a la de las personas que sí han sido incluidas en un expediente de regulación temporal de empleo y que han podido acceder, aun sin cumplir la carencia establecida, a la correspondiente prestación de desempleo. El único requisito que se exige es la duración mínima establecida del contrato cuyo fin ha llegado, y que debe ser de al menos dos meses. En este documento nos centramos principalmente en las medidas de carácter laboral.

### **Subsidio extraordinario por falta de actividad para los Empleados de Hogar.**

Requisitos:

Estar de alta en el Sistema Especial de Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social antes del 14 de marzo de 2020. Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- Hayan dejado de prestar servicios, total o parcialmente, con carácter temporal, a fin de reducir el riesgo de contagio, por causas ajenas a su voluntad, en uno o varios domicilios y con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.
- Se haya extinguido su contrato de trabajo por despido o por el desistimiento del empleador o empleadora, con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19. La acreditación del hecho causante deberá efectuarse por medio de una declaración responsable, firmada por la persona empleadora o personas empleadoras, respecto de las cuales se haya producido la disminución total o parcial de servicios.

En el supuesto de extinción del contrato de trabajo, este podrá acreditarse por medio de:

- Carta de despido
- Comunicación del desistimiento de la empleadora o empleador,
- Documentación acreditativa de la baja en el Sistema Especial de Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

### **Cuantía del subsidio.**

Base del mes anterior al cese dividida entre 30. A esta cuantía se le aplicará el 70%. Eso es lo que cobrará diariamente un empleado del hogar.

Si fueran varios los trabajos desempeñados en este sistema especial, se calculará la base reguladora correspondiente a cada uno de los distintos trabajos que hubieran dejado de realizarse. El subsidio no podrá superar los 950€. En el caso de pérdida parcial de la actividad, la cuantía del subsidio se percibirá en proporción directa al porcentaje de reducción de jornada que haya experimentado la persona trabajadora.

### **Compatibilidades e incompatibilidades del subsidio extraordinario.**

El subsidio será compatible con las percepciones derivadas de las actividades por cuenta propia o por cuenta ajena que se estuvieran desarrollando, siempre que la suma de los ingresos derivados del subsidio y el resto de actividades no sea superior al Salario Mínimo Interprofesional. Es incompatible con la prestación por Incapacidad Temporal y con el permiso retribuido recuperable.

### **Subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal (art. 33).**

**A quién va dirigido:** Personas a quienes se les haya extinguido un contrato de duración determinada (incluidos los contratos de interinidad, formativos y de relevo) que carezcan de la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio y si carecen de las rentas previstas en el art. 275 LGSS. "Inscripción, carencia de rentas y responsabilidades" familiares.

- **Incompatibilidad:** Este subsidio es incompatible con la percepción de cualquier renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública.

- **Cuantía:** una ayuda mensual del 80 % del IPREM mensual vigente. 430.27€

- **Duración:** 1 mes, ampliable si así se determina por RD Ley.

**Disposición transitoria tercera.** *"Carácter retroactivo y tramitación del subsidio extraordinario por falta de actividad de las personas integradas en el Sistema Especial de Empleados del Hogar y del subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal".*

**La DT 3ª** prevé el derecho al subsidio se extiende a los hechos causantes que se hayan producido con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que éstos se hubieran producido con posterioridad a la entrada en vigor del RD 463/2020. Por otra parte, la misma **DT 3ª** establece lo siguiente:

"2. El Servicio Público de Empleo Estatal establecerá en el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor del presente real decreto-ley, el procedimiento para la tramitación de solicitudes, que determinará los formularios, sistema de tramitación (presencial o telemático) y el plazo máximo para su presentación.

3. Las solicitudes serán presentadas en el **plazo máximo de veinte días** desde la aprobación, por parte del Servicio Público de Empleo Estatal, del procedimiento de tramitación de solicitudes".

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMONOVENA**

El Gobierno a propuesta del Ministro de Justicia, toda vez que el estado de alarma y sus posibles prórrogas quede sin efecto, aprobará en el plazo máximo de quince días, un PLAN DE ACTUACIÓN para agilizar la actividad judicial en las jurisdicciones de social, contencioso-administrativo y mercantil.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGESIMOPRIMERA**

Para aquellas personas trabajadoras que tengan que desplazarse para realizar su trabajo en una localidad distinta a la de su domicilio habitual, en caso de producirse un confinamiento total por parte de la Autoridad competente que prohíba dicho desplazamiento, se extenderá la protección de una incapacidad temporal mediante un parte médico iniciándose dicha incapacidad temporal desde la declaración del confinamiento. La acreditación del estado de confinamiento habrá de realizarla el Ayuntamiento del domicilio ante el servicio público de salud, así como la acreditación por parte de la empresa o una declaración responsable asegurando la imposibilidad de realizar el teletrabajo.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGESIMOSEGUNDA**

#### **Compatibilidad del subsidio por cuidado de menor y prestación por desempleo o cese de actividad durante la permanencia del estado de alarma**

La DA 22ª prevé que durante el estado de alarma el subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, que vinieran percibiendo los trabajadores por cuenta ajena a 14 de marzo de 2020, no se verá afectado por la suspensión del contrato y reducción de jornada que tengan su causa en lo previsto en los artículos 22 y 23 RD Ley 8/2020.

En estos casos, el expediente de regulación temporal de empleo que tramite el empresario, ya sea por suspensión de contratos o reducción temporal de la jornada de trabajo, solo afectará al trabajador beneficiario de este subsidio en la parte de la jornada no afectada por el cuidado del menor.

Será, por tanto, compatible el percibo del subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, con la percepción de la prestación por desempleo que, como consecuencia de la reducción de la jornada, afectada por un expediente de regulación temporal de empleo, pudiera tener derecho a percibir. A tal efecto, la empresa al tiempo de presentar la solicitud, indicará las personas que tengan reducida la jornada de trabajo como consecuencia de ser titular del subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, señalando la parte de la jornada que se ve afectada por el expediente de regulación temporal de empleo. Durante el tiempo que permanezca el estado de alarma no existirá obligación de cotizar, teniéndose el periodo por cotizado a todos los efectos. Esta medida, también es aplicable a los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo el subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave a 14 de marzo de 2020.